ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO CIVIL
CÁDIZ

EDICTO

En la Unidad de Infracciones Administrativas del Gobierno Civil de Cádiz, Plaza de la Constitución, 2 (11071-Cadiz) se encuentra el siguiente documento:

Resolución. Expte. 96/0721 a nombre de:
Espejo Díaz, Francisco (52.552.596)
c/ Francisco Carratalá Cemuda, 14-4º dcha. 03010 Alicante.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cadiz, a 13 de septiembre de 1996.

El Secretario General, Antonio Fdez. R. de Villegas.

26989

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER DE PLANES

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, se expone al público durante le plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del art. 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Alcocer de Planes, a 20 de septiembre de 1996.

El Presidente, Rubricado

27300

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 23 de febrero de 1996, inicialmente la constitución del Consejo Agrario Municipal así como el Reglamento por el que se tiene que regir, se expone al público durante el plazo de 30 días, a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Alcocer de Planes, a 27 de septiembre de 1996.

El Alcalde Presidente, Francisco Prats Torregrosa.

27301

EDICTO

Aprobados por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 24 de julio de 1996, los resúmenes numéricos provisionales del Padrón Municipal de Habitantes, renovado al 1 de mayo de 1996, se abre un período de exposición al público de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar ante el Alcalde, las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción.

Alcocer de Planes, a 27 de septiembre de 1996.

El Alcalde Presidente, Francisco Prats Torregrosa.

27306

EDICTO

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 1995 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de 15 días, durante los cuales, y 8 días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Alcocer de Planes, a 27 de septiembre de 1996

El Presidente, Francisco Prats Torregrosa.

27307

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente se hace saber que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Accesibilidad en la Ciudad de Alcoy.

Aprobada provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Accesibilidad en la Ciudad de Alcoy por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1996, y sometido a información pública, durante el período comprendido entre los días 10 de julio de 1996 y 14 de agosto del mismo año, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 157, de 9 de julio de 1996, habiéndose presentado una alegación por parte de la Asociación de personas con discapacidad de Alcoy en la que apuntan la aparición de algunos errores en la transcripción de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello según certificación del Sr. Secretario de este Ayuntamiento, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana y Vivienda, en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa concordante de general aplicación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Acceder a la alegación presentada por la Asociación de personas con discapacidad de Alcoy, procediendo a rectificar los errores apreciados en la transcripción de la Ordenanza.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Accesibilidad en la Ciudad de Alcoy.

Tercero.- La Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 72.2 del mismo cuerpo legal, quedando redactada definitivamente de la siguiente forma:

Entra en vigor el 11-11-96

Butlletí oficial de la provincia - alacant, 25 octubre 1995 - n.º 245

"ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ALCOY.- ORDENANZA REGULADORA DE LA ACCESIBILIDAD EN LA CIUDAD DE ALCOY.-

Exposición de motivos.-

La Constitución dispone en su art. 9.2 que corresponde a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Más específicamente el art. 49 de la Constitución ordena que los poderes públicos ampararán especialmente a los disminuidos fisicos, sensoriales ypsíquicos para el disfrute de los derechos que el Título 1 otorga a todos los ciudadanos. Precepto este a relacionar con el art. 19.1 del texto constitucional, el cual declara que todos los españoles tienen derecho a circular por el territorio nacional.

Por su parte, la Ley de Integración Social de los Minusválidos de 7 de abril de 1982 establece en su art. 54 que "La construcción ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos. Y a tal fin, las Administraciones Públicas competentes aprobarán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas conteniendo las condiciones a que deberán ajustarse los proyectos y el procedimiento de autorización, fiscalización y, en su caso, sanción. disponiéndose, además, en el art. 60 que los Ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facifitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con graves problemas de movilidad.

Mediante el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, se han arbitrado medidas sobre accesibilidad en los edificios.

Asimismo, el Decreto 193/1988 de 12 de diciembre de la Generalitat Valenciana dispone cuales son las normas mínimas para regular la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

A fecha 30 de mayo de 1995, se promulgo la Ley 15/1995, sobre límites del dominio sobre imnuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

Y es en este marco jurídico donde se inserta la presente "Ordenanza Reguladora de la Accesibilidad en la ciudad de Alcoy". Entendiendo la finalidad de la misma desde una perspectiva completa, no contemplando exclusivamente la posibilidad de acceso y utilización por parte de personas con problemas de movilidad, permanente o circunstancial a los bienes y servicios de uso público, sino también de todos los ciudadanos, puesto que la accesibilidad es necesaria para mejorar la calidad de vida del conjunto de población.

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

Art. 1 OBJETO.

La presente norma tiene por objeto el establecimiento de criterios básicos para la supresión de barreras fisicas en el diseño y ejecución de las vías, espacios libres y mobiliario urbano; en la nueva construcción o reestructuración de edificios públicos, sociales, de equipamiento locales o viviendas tanto depromoción pública como privada, para lograr la accesibilidad y utilización de los mismos por las personas afectadas por cualquier tipo de disminución, a la vez que se mejora su general utilización.

Art. 2 ÁMBITO DE APLICACION.

Lo establecido por las presentes normas y sus anexos será de aplicación en todos los Planes y Proyectos de obra que se redacten y ejecuten en el término municipal de Alcoy (Alicante). En concreto será de aplicación:

A) A los Planes Urbanísticos que se aprueben a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, así como a las Ordenanzas y Normativas que la desarrollen, en todo lo que haga referencia a recorridos urbanos, parques, jardines, plazas, aparcamientos, etc. de interés general y de manera especial en aquellos circuitos que, en su caso, se establezcan para el tránsito específico del colectivo de ciudadanos con problemas de movilidad.

B) Mobiliario urbano que se instale, reponga, o se reforme substancialmente, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza. En concreto, y como mínimo: semáforos, señalizaciones, cabinas telefónicas y de información, papeleras, bancos, toldos, marquesinas, fuentes públicas, quioscos, veladores y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

C) Edificios de interés público general y equipamiento de locales que se construyan, restauren o reformen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza. En concreto a los edificios que alberguen usos administrativos, culturales, de ocio, deportivos, transporte, sanitarios, enseñanza, religiosos y comerciales.

En los centros laborales de más de 50 trabajadores, según la LISMI debe haber trabajadores con discapacidad (2% en empresas privadas y 3% en empresas- públicas), por lo que tendrán que ser accesibles.

D) Los Edificios de viviendas de promoción pública o privada que se construyan deben de ser completamente accesibles desde la vía pública hasta la entrada de cada vivienda o dependencia incluyendo acceso, ascensores, puertas, etc.

E) Los edificios de promoción pública que se restauren o reformen, con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, debe de contemplar la aplicación de las medidas de accesibilidad en ella expuestos.

CAPITULO II

Art. 3 CLASIFICACION.

I. A los efectos de la presente Norma se entenderá por barreras todas aquellas trabas, impedimentos u obstáculos fisicos que limiten o impidan la libertad de movimiento de las personas.

2. Las barreras se clasifican en :

A) Barreras Urbanísticas. Son aquellas que se encuentran en las vías y espacios libres públicos.

B) Barreras Arquitectónicas. Son aquellas que se encuentran en el interior de los edificios.

C) Barreras de Transporte. Son aquellas que se encuentran en los medios de transporte.

TITULO 1

ELEMENTOS DE URBANIZACION.

CAP. 1, ITINERARIOS

Art. 4 TRAZADO Y DIMENSION.

A) El diseño y trazado de los itinerarios públicos destinados al tráfico de peatones o al tráfico mixto de peatones y vehículos se intentará realizar de forma que los desniveles no alcancen grados de inclinación que dificulten su utilización por personas con movilidad reducida.

B) Banda libre peatonal es aquella parte de un itinerario libre de cualquier obstáculo o barrera. Su anchura será tal que permita en acera de nueva construcción, como mínimo, el cruce de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. En los casos en que esto no se pueda cumplir, deberá disponer al menos, de una anchura mínima de 80 cm. libre de obstáculos. (Figura I)

C) La señalización en las vías y espacios públicos, deberá ser clara y fácilmente distinguible, pemitiendo una fácil orientación y localización. (Figura I)

Art. 5 PAVIMENTOS,

A) Los pavimentos de los itinerarios peatonales tanto en viario urbano como en los principales de espacios públicos, parques, jardines, etc., serán duros y antideslizantes y sin resaltes que impidan o dificulten el paso de personas con movilidad reducida.

Para la indicación de los incidentes, en todos los frentes de los vados peatonales, se colocarán franjas de pavimento de un metro de ancho en todo su largo, formadas por losetas especiales con distinto color, grafiado, textura o materia que indiquen al tacto su presencia.

B) Las aceras tendrán una pendiente transversal comprendida entre el 1 por 100 y el 2 por 1 00 en todo tipo de obras de urbanización de nuevo establecimiento. (figura 2 y 5)

El bordillo de separación en las áreas destinadas al tráfico peatonal y al de vehículos rodados será de canto redondeado con un radio máximo de 2 cm. obien achaflanado de la misma medida y tendrá una altura máxima de 14 cm., excepto en los vados peatonales donde quedará a una altura máxima de 1 cm.

C) Las rejas y registros situados en los itinerarios peatonales estarán enrasados con el pavimento y en una disposición tal que impida el tropiezo de las personas que utilicen bastones, sillas de ruedas, etc. La dimensión de los huecos de las rejillas estará comprendida entre 0,9 y 2 cm.

D) Los alcorques de los árboles tendrán un bordillo de hormigón u otro material de al menos 5 cm que los enmarque, avise a los invidentes y al resto de viandantes y permita el normal crecimiento del árbol. En caso de que la acera no tenga la anchura suficiente o esta solución entorpezca el paso, los alcorques se cubrirán con rejas u otros elementos enrasados con el pavimento circundante inclinación hacia dentro.

Art. 6 VADOS.

Los vados longitudinales o transversales situados en los itinerarios peatonales no tendrán pendientes superiores al 8%. El ancho de los mismos no será inferior a 1,5 m, y deberá contar con una altura que facilite su localización por parte de los invidentes.

Los niveles de la acera y de la calzada quedarán completamente enrasados a la misma cota.

Art. 7 PASOS DE PEATONES.

A) Con carácter general y específicamente en itinerarios que se establezcan para el recorrido urbano de personas con problemas de movilidad reducida, se salvarán los desniveles entre aceras y calzadas con vados de las características señaladas en el art.6

B) Si, por las características de la vía urbana está prevista una isleta intermedia entre las dos aceras, la misma estará nivelada con la calzada en el ancho del paso. peatonal y tendrá unas dimensiones mínimas que permitan la estancia de, al menos, dos personas en silla de ruedas.

En los pasos peatonales y en las isletas se colocará el imbomal de recogida de aguas previo al vado, salvo que la pendiente general de la vía en que se sitúe sea superior al 3 por 1 00.

C) Si la anchura de la acera es inferior a 2m. se realizará vado con las características de la figura 3.

En cualquier caso, la conservación de la estructura del firme no deberá producir una elevación de la rasante de la calle por encima del vado existente. Asimismo en la calzada no deberá existir ninguna canaleta ni hendidura que pueda dificultar el tránsito o representar peligro para los peatones.

Art. 8 ESCALERAS,

1.Las escaleras se realizarán de forma que tengan una confortable dimensión de huella y tabica que facilite su utilización por personas con movilidadreducida. Serán de directriz recta, prohibiéndose las de caracol y las de abanico.

2. Su anchura libre permitirá el paso simultáneo de dos personas, siendo el ancho mínimo de las escaleras de 1,20 metros, con peldaños de huella entre 30 y 32 cm.. de fondo y con una altura de tabica entre 14 y 16 cm.

El número máximo de peldaños seguidos, sin descansillo intermedio, no será superior a doce, debiendo los descansillos intermedios preverse con una longitud no inferior a 1,50 metros y con una pendiente no superior al 1 por 100.

3. Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados, a unas alturas de 75 y 90 cm. El diámetro será de 5 cm. Serán de acero inoxidable u otro material similar que no se deteriore al aire libre. (Figura 10)

4. La huella se construirá en material antideslizante sin resaltes sobre la tabica. En el borde dispondrá de una tira longitudinal de color y material claramente diferenciados. Figura 13.

5. Quedan prohibidos dentro de los itinerarios peatonales los desniveles que se constituyan con un único peldaño, que deberá ser sustituido por una rampa. Figura 7 y 8.

Art. 9 RAMPAS

Las rampas, como elementos que dentro de itinerario peatonal permiten salvar desniveles bruscos, o pendientes superiores a las del propio itinerario, se ajustarán a los criterios que a continuación se especifican.

1. Las rampas con recorridos cuya proyección horizontal sea superior a 3 metros, tendrán una pendiente máxima del 6%, admitiéndose para los desarrollos inferiores a 5 metros de longitud en proyección horizontal una pendiente no superior al 8%. Figura 19.

2. Por su mayor pendiente respecto a los itinerarios peatonales, deberán dotarse de pasamanos a ambos lados, de las mismas características que las indicadas en el apartado anterior que sirvan de apoyo. Para evitar el deslizamiento lateral de la silla de ruedas, tendrán un resalte de 5 cm. Figura 6 y 19

3. Su anchura libre permitirá el paso simultáneo de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, salvo en el caso de que exista recorrido alternativo, en que se podrá reducir la anchura al paso de una silla de ruedas. Cuando sean de una única dirección, deberán tener una anchura libre entre cualquier obstáculo de su sección transversal no inferior a 0,95 metros, y a 1,80 metros si son de doble sentido, debiendo en ambos casos ser horizontal su sección transversal.

4. Cada 10 metros, como máximo, del desarrollo longitudinal de las rampas, medido en proyección horizontal, deberá preverse un descansillo no inferior a 1,50 x 1,50 metros, procurándose en su diseño que los descansillos se coloquen solamente cuando las rampas cambien de sentido, para evitar la confusión a los invidentes Figura 19.

5. Tanto en la cabecera como en el pie de las rampas se ha de prever un área de embarque y desembarque horizontal con una longitud no inferior a 1,50 metros. Si la rampa empieza o termina junto a una esquina sin visibilidad, deberá dejar al menos un metro desde dicha esquina al arranque de la rampa. Figura 19.

6. Cualquier tramo de escalera dentro de un itinerario peatonal deberá ser completado con una rampa.

7. Las rampas estarán construidas con material antideslizante. Cuando la superficie sea de hormigón se recomienda un dibujo en espina de pez o carborundo.

Art. 10 JARDINES, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS,

1. Los itinerarios peatonales en parques, jardines, plazas y espacios libres públicos en general se ajustarán a los criterios señalados en artículos precedentes para itinerarios peatonales.

2. En los parques y jardines, así como en las zonas deportivas y de expansión, se dispondrá de caminos o sendas de 1,80 metros de anchura mínima, pavimentados con material indeformable y antideslizante. En caso de ser construidos con tierra, tendrán una compacidad con valor superior al 90 por 100 del Proctor Modificado, y se crearán plataformas o rellanos de hormigón, asfalto u otro material indeformable y antideslizante de 1,50 metros de longitud mínima, con una anchura igual a la del camino o senda, con objeto de posibilitar las maniobras de los usuarios de sillas de ruedas. Se construirán las canalizaciones necesarias para que no se formen regueros en caminos.

3. Las plantaciones de árboles y la colocación de elementos verticales se efectuarán de modo que ni éstos ni las ramas o troncos inclinados invadan los caminos o sendas a alturas inferiores a 2,10 metros.

4. Todos los desniveles se salvarán mediante rampas, independientemente de la existencia de escaleras o gradas, con una pendiente máxima inferior al 6 por 100 (art. 9-2). cumpliendo las características indicadas en el artículo anterior.

Art. 11 APARCAMIENTOS,

1. En las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos en vías o espacios libres públicos se reservarán, con carácter permanente, y tan próximos a los itinerarios peatonales como sea posible, las plazas de aparcamiento que se consideren necesarias para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

2. Las plazas reservadas tendrán un ancho mínimo de 3,50 metros, pudiendo ser de 2,50 metros cuando por el lado del conductor exista un espacio libre mínimo de 1 metro de anchura. (Figura 25).

En los accesos a plazas de aparcamientos viarios la acera estará rebajada al nivel de la calzada en forma de vado peatonal, tal como se ha indicado en los artículos precedentes.

3. En los circuitos urbanos de tránsito mixto, peatonal y de vehículos, se prohibirá el estacionamiento de vehículos en las esquinas de cruces de calles en, al menos, un ancho que permita

el paso de una persona en silla de ruedas. Para lo cual se recrecerá la acera de forma que absorba la calzada en dichos puntos.

Art. 12 BOLARDOS,

Los bolardos o mojones que se coloquen en la vía pública para impedir el paso de vehículos a parques, jardines, plazas o zonas peatonales, tendrán una luz libre mínima de 0,95 metros, para permitir cómodamente el paso de una silla de ruedas. Cuando dichos elementos se dispongan en sentido transversal, deberán tener unas dimensiones lo suficientemente amplias para ser fácilmente detectables por los invidentes. Es recomendable que dichos elementos puedan ser usados como asientos o apoyos isquinales que sirvan de descanso para los viandantes. (Figura 20)

Art.13 SOLARES

Los solares deberán estar perfectamente delimitados y vallados, y se conservarán en buenas condiciones, con el debido mantenimiento y limpieza, tanto de solar, como de las vías públicas que lo circunden.

CAP II MOBIILIARIO URBANO

Art. 14

1. Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio público peatonal se dispondrá de forma que no constituyan obstáculos para invidentes y personas con movilidad reducida. Figura 16.

2. No se dispondrán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones, a excepción de los elementos que puedan colocarse para impedir el paso de vehículos. Dichos elementos deberán ubicarse y señalizarse de forma que no constituyan un obstáculo.

3. Los semáforos peatonales instalados en vías públicas, cuyo volumen de tráfico rodado o peligrosidad objetiva así lo aconseje, deberán estar equipados de mecanismos para emitir una señal sonora suave, intermitente y sin estridencias, que sirva de guía a los invidentes cuando se abra el paso a los viandantes.

4. Se recomienda la utilización de semáforos manuales, como mínimo en los principales itinerarios, los cuales deberán tener situado el pulsador a una altura de 1,10 m accesible para manipulación por una persona en silla de ruedas y niños.

Art. 15 MOBILIARIO URBANO,

I.Todo tipo de elementos urbanos de amueblamiento y uso público tales como cabinas, fuentes, papeleras, quioscos, etc., se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por personas con discapacidad y que además noconstituyan obstáculos para el desplazamiento de invidentes y demás transeúntes.

2. Cualesquiera elementos sobresalientes de las edificaciones existentes que invadan el espacio de itinerarios, accesos o espacios públicos peatonales, como marquesinas, toldos, escaparates, terrazas de bares etc., se dispondrán de forma que no constituyan un obstáculo para invidentes y demás personas con movilidad reducida o condicionada, debiéndose ubicar en la zona de la acera destinada a servicios respetándose la banda libre peatonal definida en el art. 4.b.

Art. 16 PROTECCION Y SEÑALIZACIÓN.

I. Todo tipo de obra o elemento provisional que implique peligro, obstáculo o limitación de un recorrido, acceso o estancia peatonal (zanjas, andamios, materiales de construcción, etc.) deberá quedar señalizado y protegido mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación natural. Figura 18.

2. Todo recorrido o acceso que, provisionalmente, quede obstaculizado o anulado según se señala en el apartado anterior, deberá ser sustituido por otro alternativo de características tales que permita su uso por personas con movilidad condicionada o disminuida.

3. En las obras de larga duración, en cuanto las condiciones técnicas lo permitan, se colocarán las vallas, los andamios y demás elementos auxiliares, de tal manera que dejen libre la acera y no impidan el paso a los viandantes.

Art. 17 ELEMENTOS ORNAMENTALES,

Los elementos ornamentales tales como estatuas, jardineras, etc., deberán estar situados sobre un círculo de pavimento especial formado por losetas con distinto grafiado, textura o material que indiquen al tacto su presencia.

El radio de dicho círculo tendrá la dimensión de la proyección en planta del punto que más sobresalga mas 1 metro.

Art. 18 CONTENEDORES DE BASURA,

Las comunidades de propietarios y los establecimientos empresariales deberán habilitar un espacio donde guardar los cubos de basura de su pertenencia. Dichos contenedores no deberán colocarse en una vía o espacio público fuera de la franja horaria destinada a su recogida, que será nocturna.

En cualquier caso, los contenedores de uso colectivo que deban permanecer en la vía pública, se dispondrán en la calzada o en la zona de la acera destinada a servicios.

TITULO II
EDIFICACION

Art. 19,

Los edificios tantos públicos como privados destinadas a uso que implique concurrencia de público, deberán pemitir el acceso y uso de los mismos a las personas con movilidad reducida y se ajustarán a las prescripciones de carácter general que se indican en los artículos siguientes:

Art. 20, APARCAMIENTO,

I. En las zonas exteriores o interiores, destinadas a garajes y aparcamientos de uso público, será preciso reservar, señaladas permanentemente, plazas destinadas a vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

Dichas plazas estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales y circuitos que, en su caso, existan expresamente diseñados para personas discapacitadas

En el caso de aparcamientos en batería la anchura de los mismos será la suficiente para poder maniobrar con una silla de ruedas.

Se dispondrán, si fuera preciso, pequeña rampas que salven el desnivel del aparcamiento a la acera o paseo.

2. El acceso a dichas plazas y su dimensión serán tales que permita su uso correcto a personas con movilidad reducida y aquellas que se desplacen en silla de ruedas. Figura 24.

3. Los garajes públicos tendrán ascensor o rampa hasta el nivel de la vía pública. Dicha rampa será específica para peatones y, por tanto, diferente de la rampa de vehículos, que deberá ajustarse a las características descritas en el art. 9.

Art. 21 ACCESOS,

Al menos uno de los accesos al interior de las edificaciones deberá estar desprovisto de barreras arquitectónicas que impidan el paso de personas con discapacidad (Figura 22). Dicho acceso estará claramente señalizado.

Art. 22 ITINERARIOS.

I. En caso de instalaciones y/o edificios que forman un conjunto o complejo, será obligatorio que, al menos, uno de los circuitos que los unan entre sí y con el acceso general deberán cumplir los requisitos mínimos de accesibilidad y uso para personas de movilidad reducida.

2. El interior de dichas instalaciones y edificios, dentro de las áreas públicas, permitirá su uso, desplazamiento y maniobras, a todo tipo de personas con movilidad reducida o condicionada.

3. Todas las puertas estarán provistas de una anchura mínima de 72 cm. y en edificios públicos dicha anchura mínima será de 82 cm.

Los picaportes de las puertas permitirán su uso a las personas que tienen dificultades de manejo en las manos, evitando los pomos esféricos. Figura 21.

4. Los espacios comunes tendrán una iluminación, tanto natural como artificial que pemita una correcta visión, y que impida el deslumbramiento producido por el tránsito exterior-interior.

5. La señalización tanto de emergencia como de información, deberá ser clara y fácilmente distinguible.

Art. 23 RAMPAS

Los desniveles existentes en los itinerarios de instalaciones y edificios señalados en este capítulo se salvarán por medio de rampas de las siguientes características:

A) Sus pendientes, longitudinal o transversal no alcanzarán grados de inclinación que dificulten su utilización por personas de movilidad reducida o condicionada. Se acomodarán a los parámetros recogidos en el ANEXO I.

B) Estarán dotadas de pasamanos y protección lateral en ambos lados, que sirvan de ayuda e impidan el desplazamiento lateral de la silla de ruedas.

C) Cuando por motivos físicos no pueda construirse la rampa, deberán instalarse elevadores-salvaescaleras adosados a los mismos. Figura 35

Art. 24, ESCALERA,

1. Las escaleras que se implanten en las instalaciones y edificios señalados en este capítulo se realizarán de forma que permita su uso por personas con movilidad reducida. Sus características y parámetros se ajustarán a lo contenido en los siguientes apartados y en lo especificado en el ANEXO I.

2. La proporción entre huella y tabica o contrahuella, será tal que facilite su utilización a dichas personas.

3. Su anchura permitirá, al menos, el paso simultáneo de dos personas.

4. Estarán dotadas de pasamanos a ambos lados.

5. Los pavimentos serán antideslizantes y sin resaltes, propios o sobre las tabicas.

6. Los tramos se ajustarán a los parámetros del ANEXO 1, debiendo partirse, con introducción de descansillos, intermedios y suficientes, las de largo recorrido.

Art. 25 ASCENSORES.

El acceso a los distintos niveles de una instalación o edificio, de los afectados por este capítulo, se podrá realizar mediante ascensores que cumplan los siguientes requisitos y los correspondientes parámetros del ANEXO I.

A) El rellano y el suelo de la cabina del ascensor quedarán completamente enrasados.

B) La separación máxima entre el rellano de acceso y el suelo de la cabina no será superior a 2 cm.

C) El paso libre de la puerta o puertas será de 80 cm, suficiente para permtir el paso de una persona con silla de ruedas. Dichas puertas serán de apertura telescópica. Figura 36.

D) El tiempo de apertura y cierre de las puertas automáticas será suficiente para permitir el acceso o salida, sin precipitación, de cualquier persona con movilidad reducida.

E) Los cuadros de mando o botoneras, exterior e interior, estarán situadas para su cómodo uso por cualquier persona con discapacidad. Las botoneras se colocarán en horizontal y en el centro de uno de los laterales. Figura 36.

F) El interior de la cabina deberá permitir la estancia de una persona en silla de ruedas, y medirá como mínimo 1.20 x 0.90 m. Figura 36.

Art. 26 DEPENDENCIAS.

1. Las salas, despachos, etc. de interés general situados en las instalaciones y edificios afectados por este capítulo, tendrán fácil acceso para cualquier persona con problemas de movilidad; estará situados junto a los circuitos o itinerarios señalados en el Art. 22 y su interior permitirá la estancia y giro de, al menos una persona con silla de ruedas.

2. En aulas, cines, salas de exposición, reunión o espectáculos se dispondrán, cerca de los lugares de acceso y paso, asientos y plazas reservadas para personas con discapacidad y/on en silla de ruedas con la debida señalización.

3. En dichas dependencias existirá, al menos, un pasillo que permita el paso de una persona en silla de ruedas.

4. En salas de estudio, comedor, etc., habrá siempre, al menos, una zona con el mobiliario diseñado para el fácil uso por personas de cualquier tipo de discapacidad.

Art. 27 ASEOS,

1. En las instalaciones y edificios a los que hace referencia este Título se dispondrán aseos que permitan su correcto uso por personas con discapacidad. Figura 26. Tendrán como mínimo los parámetros del ANEXO I y las siguientes características:

A) Los huecos, espacios de tránsito y uso interiores tendrán las dimensiones suficientes para permitir el desplazamiento, estancia, giro y uso de los aparatos para una persona en silla de ruedas.

B) Los aparatos sanitarios dispondrán de elementos auxiliares de sujeción y soportes que permitan su utilización por personas con discapacidad. Dichas barras de apoyo serán abatibles (al menos una de ellas). Figura 27 y 3 l. El lavabo no tendrá pedestal y las tuberías de desagües estarán protegidas térmicamente. Figura 28. La grifería será de tipo monomando o de cruceta; facilitando su uso a personas con dificultades en las manos. Figura 30

Las puertas serán preferentemente correderas, si no es posible, serán abatibles de apertura hacia el exterior.

C) Las características de los pavimentos serán las mismas que las señaladas en el Art. 5.

Art. 28, DUCHAS Y VESTUARIOS,

En las instalaciones y edificios destinados a uso público deportivo, espectáculos, etc. susceptibles de ser utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad, se contará, al menos, con un vestuario y una ducha de las siguientes características:

A) Su capacidad permitirá la estancia, giro y uso de taquilla y/o asiento, percha, etc., para una persona en silla de ruedas. Fig. 29.

B) En la zona de ducha, la dimensión será tal que permita su uso por una persona en silla de ruedas. El plato de ducha quedará completamente enrasado con el pavimento, y tendrá las pendientes necesarias para su correcto desagüe. Fig. 33 y 34.

C) El desagüe se situará en el centro y su rejilla no tendrá huecos mayores de 2 cm..

D) Se dispondrán barandillas horizontales tales que apoyen y completen el uso por personas con movilidad condicionada o reducida. Figura 33 y 34..

Art. 29, TELÉFONOS.

Si se dispone de teléfonos, en cabina, hornacinas, etc., en el interior de las instalaciones y edificios reseñados para este Título, se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 15, los parámetros del ANEXO I.Figura 37.

TITULO III
EDIFICIOS

Art. 30

Las viviendas de promoción pública o privada, excepto las que sean consideradas para uso propio, deberán permitir el acceso y uso de las mismas personas con movilidad reducida y se ajustarán a las prescripciones de carácter general que se indican en los artículos siguientes y a los parámetros del ANEXO I.

Art. 31 ACCESOS.

Al menos uno de los accesos desde la vía pública al interior de las edificaciones deberá estar desprovisto de barreras arquitectónicas. Los desniveles existentes entre la vía pública y la entrada se salvarán mediante rampas que deberán cumplir los requisitos del art. 9 y ANEXO I.

Asimismo los locales deberán ser accesibles, desde el mismo momento de su construcción, mediante el cumplimiento de las medidas exigibles en el presente artículo.

Art. 32 ITINERARIOS,

1. En caso de que los edificios de viviendas constituyan un conjunto o complejo será obligatorio que, al menos unos de los circuitos que les unan entre si o con acceso general carezcan de barreras arquitectónicas y/ourbanísticas.

2. El interior de los edificios de viviendas, en las áreas comunes, permitirá el uso, desplazamiento y maniobras de toda persona con movilidad reducida.

3. Los desniveles existentes en los itinerarios se salvarán mediante rampas que deberán cumplir los requisitos expuestos en el art. 9 y parámetros del

ANEXO I.

Art. 33 ESCALERAS.

Se adaptaran a lo expuesto en el art. 24, excepto en lo dispuesto en su punto 3º que debe de ajustarse a la normativa vigente en la materia.

Art. 34 ASCENSORES.

Deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 25.

Art. 35 MEDIDAS MINIMAS.

Como mínimo las puertas de acceso, sala principal, cocina y baño contarán con una medida mínima de 80 cm. y deberán tener, a ambos lados de la misma, espacio suficiente para maniobrar una persona que utilice silla de ruedas. Por lo que debe existir una superficie de aproximación frontal y apertura en la que se considere el área barrida por la puerta.

Art. 36 BAÑOS.

Por lo menos un baño por vivienda debe permitir su uso correcto por personas con discapacidad, Figura 26, y deberán cumplir, como mínimo, los parámetros del ANEXO I las siguientes características:

A) Los huecos, espacios de tránsito y uso interior tendrán las dimensiones suficientes para permitir el desplazamiento, estancia, giro y uso de los aparatos para una persona en silla de ruedas, por lo que deberá existir una circunferencia de 150 cm. libre de obstáculos al lado del inodoro, con las dimensiones suficientes que permitan la aproximación a un lateral de una silla de ruedas.

TITULO IV
ACCESIBILIDAD EN LOS TRANSPORTES

Art. 37

Los transportes públicos de pasajeros, sin perjuicio de su adaptación progresiva a las medidas técnicas resultantes de avances tecnológicos acreditados por su eficacia, observarán las prescripciones establecidas en el presente Título.

Art. 38

1. Las estaciones de ferrocarril contarán con un equipo de megafonía mediante el cual pueda informarse a los viajeros de las llegadas o salidas, así como de cualesquiera otras incidencias o noticias.

2. Igual servicio deberá existir en las estaciones de autobuses interurbanos.

Art. 39

I. Los trayectos de nueva construcción o reestructuración de las estaciones de ferrocarril deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

A) Las zonas del borde de los andenes de las estaciones se señalizarán con una franja de textura distinta a la del pavimento existente, al objeto de que los incidentes puedan detectar a tiempo el cambio de nivel existente entre el andén y las vías.

B) En los espacios de recorrido internos en que hayan de sortearse torniquetes u otros mecanismos, se dispondrá de un paso alternativo que permita el paso de una persona con movilidad reducida.

C) Al menos una de las puertas de entrada y salida de acceso hasta los andenes tendrá una anchura que permita el paso de una persona en silla de ruedas.

Art. 40

I. En autobuses urbanos e interurbanos, deberán existir, para reservarse a personas con disminución al menos, tres asientos por coche, próximos a las puertas de entrada y adecuadamente señalizados. En dicho lugar se dispondrá al menos, de un timbre de aviso de parada en lugar fácilmente accesible. El piso de todos y cada uno de los vehículos de transporte será antideslizante.

2. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza la renovación del parque de autobuses municipales se efectuará, en lo posible, con vehículos de plataforma baja y rampa extraible.

3. En autobuses urbanos e interurbanos, y con el fin de evitar que las personas afectadas atraviesen todo el vehículo, estas podrán desembarcar por la puerta de entrada.

4. Los autobuses de transporte urbano contarán con un sistema de megafonía automático que facilité su uso por los invidentes.

TITULO V
MEDIDAS DE FOMENTO

Art. 41

El Ayuntamiento destinará anualmente una partida presupuestaria para la supresión de las barreras existentes y que deberá aumentar de un año para otro en la misma proporción que el índice de precios al consumo.

TITULO VI
MEDIDAS DE EJECUCION

Art. 42

I. El cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente disposición será exigible para la aprobación de los proyectos de urbanización y de su ejecución, así como para la concesión de preceptivas licencias municipales y para la concesión de la Cédula de Habitabilidad.

2. El símbolo internacional de accesibilidad, indicador de la no existencia de barreras arquitectónicas, será de obligada instalación en los edificios de uso público y transportes públicos en que aquellas no existan. Las características de este símbolo son las que figuran en el Anexo IV. Figura 38.

3. La presente Ordenanza, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, será inmediatamente ejecutiva.

4. Cualquier duda respecto a la interpretación de la presente norma deberá ser resuelta de la manera mas favorable para la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte. Respetando en todo momento el espíritu que anima la presente ordenanza.

TITULO VII
MEDIDAS DE CONTROL

Art. 43

I. El Ayuntamiento y demás órganos competentes para la aprobación de los proyectos de urbanización y ejecución y proyectos de todo tipo que contengan supuestos a los que resulte de aplicación lo regulado en la presente Ordenanza, comprobarán la adecuación de sus determinaciones a la presente normativa.

2. En la documentación correspondiente se indicará, de manera clara y detallada su cumplimiento, con descripción de las medidas adoptadas.

Art. 44

Los pliegos de condiciones de los contratos administrativos contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente disposición.

Art . 45

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, y en un plazo no superior a tres meses, se creará una Comisión de Seguimiento de la misma, dentro de la Comisión Informativa de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcoy.

La composición de esta comisión será la que decidan los miembros de esta comisión informativa de urbanismo, con la presencia de un representante de APDA.

Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

- Recibir información de las actuaciones y proyectos que considere oportunos.
- Proponer a la Comisión de Urbanismo las excepciones, que por motivos técnicos y debidamente fundamentadas, se deban conceder a las normas de la presente ordenanza.
- Disponer del destino de las cantidades previstas en los artículos 41 y 46.
- Proponer la cuantía de las sanciones que por incumplimiento deban imponerse.
- Resolver cuantos asuntos, que no estén atribuidos a otro órgano, tengan incidencia en lo regulado por la presente ordenanza.

Esta comisión se reunirá con carácter ordinario cada cuatro meses, y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o a petición de la mitad de sus miembros.

TITULO VIII
RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 46

Las acciones u omisiones que contravengan las normas sobre supresión de barreras reguladas en la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo a la legislación virgente.

Art. 47

Los ingresos derivados de la imposición de las sanciones previstas por la presente disposición, serán destinados a la supresión de barreras. Y son independientes de las cantidades reguladas en el artículo 41. "

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según prevé el art. 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala correspondiente del

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, previa comunicación a este Ayuntamiento; todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 y 107.1 y 110.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, podrá usted utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Alcoy, 7 de octubre de 1996.

El Tinent d'Alcalde, José Pérez Tomás.

28686

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO DE CONCURSO

1.- Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: 59/96

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Urbanización parcial de la calle Senija y calle Alvarado.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Alicante.

d) Plazo de ejecución: Dos meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 5.510.856.- pesetas, a la baja.

5.- Garantías.

Provisional: 110.217.- pesetas.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Alicante (Servicio de Contratación y Patrimonio).

b) Domicilio: C/ Jorge Juan, nº 1, 4ª planta

c) Localidad y código postal: Alicante 03071

d) Teléfono: 96/5149192

e) Fax: 96/5149245

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior al señalado como último día para presentación de las ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No

b) Otros requisitos: Capacidad para contratar. Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del día 29 de noviembre de 1.996.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 15ª del anexo nº 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: El señalado en el apartado 6 del presente anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses, desde la apertura.

e) Admisión de variantes: No

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Alicante.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

c) Localidad: Alicante.

d) Fechas y horas: Sobres subtitulados "documentación": a las diez horas del día hábil siguiente al último día de presentación de plicas. Sobres subtitulados "proposición", a las trece horas del quinto día hábil siguiente al de apertura de los sobres subtitulados "documentación", excepto sábados.

10.- Otras informaciones: Simultáneamente, se expone al público por plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado y sus anexos, para que puedan presentarse reclamaciones tal y como dispone el art. 122 del R.D. legislativo 781/1986, de 18 de abril. En el supuesto de que se presentasen reclamaciones se aplazaría la licitación, lo que se comunicaría oportunamente.

11.- Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Alicante, 14 de octubre de 1.996

El Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, Juan Seva Martínez El Secretario General, P.D. EL Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

29122

ANUNCIO DE CONCURSO

1.- Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: 65/96

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Reparación de las fachadas del Mercado Central de Alicante.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Alicante.

d) Plazo de ejecución: Tres meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 10.916.804.- pesetas, a la baja.

5.- Garantías.

Provisional: 218.336.- pesetas.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Alicante (Servicio de Contratación y Patrimonio).

b) Domicilio: C/ Jorge Juan, nº 1, 4ª planta

c) Localidad y código postal: Alicante 03071

d) Teléfono: 96/5149192

e) Fax: 96/5149245

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior al señalado como último día para presentación de las ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No

b) Otros requisitos: Capacidad para contratar. Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del día 29 de noviembre de 1.996.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 15ª del anexo nº 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: El señalado en el apartado 6 del presente anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses, desde la apertura.

e) Admisión de variantes: Se admiten.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Alicante.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

c) Localidad: Alicante.

d) Fechas y horas: Sobres subtitulados "documentación": a las diez horas del día hábil siguiente al último día de presentación de plicas. Sobres subtitulados "proposición", a las trece horas del quinto día hábil siguiente al de apertura de los sobres subtitulados "documentación", excepto sábados.

10.- Otras informaciones: Simultáneamente, se expone al público por plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado y sus anexos, para que puedan presentarse reclamaciones tal y como dispone el art. 122 del R.D. legislativo 781/